



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00232-00. SUCESION CAUSANTE LUIS ANTONIO CUASQUER MENESES

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión.

Cali, 15 de junio de 2022

La secretaria,

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Auto Interlocutorio No. 1208

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD. 760013110010-2022-000232-00

Revisada la presente demanda de Sucesión Intestada del causante Luis Antonio Cuasquer Meneses se aprecia que la cuantía estimada por la parte interesada corresponde a \$ 7.827.000 y dadas las reglas de competencia, corresponde a un proceso de mínima cuantía.¹

Así las cosas, de conformidad al artículo 18 del C.G.P., el Juez competente para conocer y tramitar el presente asunto es el Juez Civil Municipal de esta ciudad, de ahí que al tenor del artículo 90 ibídem, se remitirán las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de este Distrito para que asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali – Valle del Cauca, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Sucesión Intestada del causante Luis Antonio Cuasquer Meneses, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Artículo 25, Código General del Proceso



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00232-00. SUCESION CAUSANTE LUIS ANTONIO CUASQUER MENESES

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales- Reparto- de esta ciudad.

TERCERO: ANOTAR la salida del expediente en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65307e8fdf8c2216d9d59ce8cd30dda05c70c2cef14650319d389ebabd9cbd9**

Documento generado en 14/06/2022 10:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>